

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 433.

Seccion de Fomento.

D. Guillermo García, vecino de Linares, ha presentado á las once de la mañana del día 27 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Justicia», de mineral antimonio, sito en el paraje que llaman Cerro de San Antón, terreno de Sebastian de Lara, término de Montoro, lindante al S. con la vereda del citado cerro, al P. con el arroyo de las Atiscas y por M. y N. con el mismo terreno de Sebastian de Lara.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón del criadero que se halla en el regajo al P. de la vereda que conduce á Garcigomez; desde él en direccion S. sobre el rumbo del criadero se medirán 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta en direccion M. formando ángulo se medirán 100 metros y se pondrá la 2.ª; de esta en direccion P. se medirán 600 metros, fijándose la tercera; de esta en direccion M. se medirán 200 metros fijándose la cuarta; de esta en direccion S. se medirán 600 metros poniéndose la 5.ª; y de esta en direccion M. se medirán 100 metros hasta empatizar con la 1.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la

admission de la referida solicitud, salvomejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 16 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 29 de Agosto de 1872.

El Gobernador,

Desiderio de la Escosura.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta corte D. Eduardo Gasset y Artime,

Vengo en disponer que cese en el despacho interino del Ministerio de Ultramar D. Fernando Fernandez de Córdoba, Ministro de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en disponer que don Eduardo Gasset y Artime se encargue nuevamente del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Hallándose físicamente inutilizado para el servicio Don Gregorio Rozalem, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en jubilarle, conforme á lo prescrito en los artículos 238 y 240 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y sin perjuicio de que segun lo dispuesto en el art. 243 de la misma ley, pueda ser rehabilitado y volver al servicio activo si desaparece la causa que motiva su jubilacion.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 140, en relacion con el 139 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á la plaza de Presidente de Sala de la de Sevilla, vacante por haber sido jubilado Don Gregorio Rozalem.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Accediendo á lo solicitado por Don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de la Audiencia de Cáceres;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por

fallecimiento de D. Mariano Cors y Perez.

Dado en Ferrol á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Atendiendo á las razones expuestas por D. José de Bofarull, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y el parecer del de Ministros,

Vengo en disponer se expida á su favor Real cédula de sucesion y confirmacion en concepto de Título del Reino en la *Baronía de Rivelles*, una de las nueve que se conocieron en el antiguo Principado, de la cual disfrutó su ascendiente D. Gíspen Pons de Rivelles, y cuya gracia se entenderá sin perjuicio de tercero y previo pago de los derechos que por cualquier concepto deba satisfacer á la Hacienda.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Coronel de Infantería D. Serafin Olave y Diez, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del referido destino; quedando satisfecho del celo

de inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Ministerio de Fomento

DECRETO.

Por decreto de 14 de Enero de 1870 se autorizó á los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos para expedir títulos con carácter académico; y si bien se dictaron algunas reglas para la expedición de los mismos, no se determinó de una manera concreta la fórmula á que su redacción había de ajustarse, dejando á las mencionadas Escuelas en libertad de adoptar la que tuvieran por conveniente dentro del espíritu y letra de las disposiciones por que se rigen. Pero habiéndose dado e caso de que por alguno de los establecimientos de que se trata se han expedido títulos de cuyo texto pudiera tal vez presumirse que se hallan revestidos de la validez que la ley concede solamente á los que se rehabilitan en los establecimientos oficiales, se hace ya preciso dictar algunas reglas para la expedición de dichos documentos con el fin de poner su redacción en perfecta armonía con el carácter y beneficios que la ley les concede.

En su virtud, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que se haga constar en el encabezamiento de los títulos el carácter libre del establecimiento que los expida.

2.º Que en el texto de los mismos se exprese clara y terminantemente que solo autorizan para el ejercicio privado de la profesion á que se contraigan, conforme á lo prevenido en el decreto de 28 de Setiembre de 1869, y que se expiden en virtud de la autorización concedida por el decreto de 14 de Enero del mismo año.

3.º Que los referidos establecimientos sometan á la aprobación del Rectorado oficial correspondiente la minuta de las diferentes clases de títulos que expidan con el objeto de acreditar que han llenado los requisitos anteriormente prevenidos.

Y 4.º Que se ordene á V. S. que, en uso de sus facultades y del derecho de inspección que como Jefe de ese distrito universitario ejerce en todos los establecimientos de enseñanza sometidos á su autoridad, adopte las medidas que sean necesarias para el inmediato cumplimiento de la presente orden y

fiel aplicación de cuantas disposiciones rigen en la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1872.—Echegaray.

Sr. Rector de la Universidad de...

Núm. 431.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

En la ciudad de Sevilla en veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. Vista por los Señores designados al margen la competencia suscitada entre los Jueces Municipales de la Puebla de Guzman y del Almendro sobre el conocimiento de la denuncia hecha contra varios vecinos de la última villa por daños causados en el sitio denominado «Casarete».

1.º Resultando que en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno el Juez municipal de la Puebla de Guzman dirigió una comunicación al Alcalde del Almendro con objeto de que citase á varios vecinos de la misma para que compareciesen ante él á celebrar el correspondiente juicio de faltas promovido por el Síndico de su Ayuntamiento á virtud de las papeletas que le había pasado el Alcalde por las denuncias hechas y aprehension de ganados, mediante el daño causado en el sitio denominado «Casarete».

2.º Resultando que á virtud de dicha comunicación el Juez municipal del Almendro requirió de inhibición al de la Puebla de Guzman por reputar que el sitio referido donde se cometió la falta pertenecía al término del Almendro.

3.º Resultando que cada uno de los Jueces referidos insistió en su propósito por considerar que el sitio denominado «Casarete» se hallaba enclavado en los terrenos del término de su respectiva Jurisdicción, por lo cual y perteneciendo á Juzgados de primera instancia distintos dentro del distrito de este Tribunal, han remitido al mismo las actuaciones para la resolución de dicha competencia.

1.º Considerando que si bien existen diversos acuerdos y disposiciones desde el año de mil setecientos noventa y seis acerca del término á que corresponde el sitio titulado «Casarete», consta de la comunicación del Gobernador de la provincia de Huelva, de veinte de Junio próximo pasado, que no ha resultado avenencia en el expediente de deslinde pendiente entre las dos referidas villas.

2.º Considerando que también aparece duda acerca de si el espresado sitio llamado «Casarete» es el mismo ó se halla enclavado en los terrenos denominados «casa del

tio Cana y quemadillo» que son objeto del expediente indicado.

3.º Considerando que si bien consta el lugar en que se dice cometido el daño no puede tener aplicación al presente caso el artículo trescientos veinte y cinco de la ley provisional sobre organización del poder judicial, por no prejuzgar la cuestión pendiente entre los dos pueblos sobre deslinde de sus términos, y si el número tercero del artículo trescientos veinte y seis de la espresada Ley, único que puede aplicarse por analogía;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de los hechos denunciados corresponde al Juez Municipal de la villa del Almendro como del domicilio de los presuntos dañadores, al que se remitan ambos ramos á los efectos conducentes, poniéndose esta decisión en conocimiento del Juez municipal de la Puebla de Guzman, la que se publicará en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de este distrito dentro de los quince días siguientes á su fecha, con arreglo al artículo trescientos ochenta y seis de la espresada ley, enviándose al efecto copias certificadas á los respectivos Gobernadores.

Y por esta nuestra sentencia juzgando así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fábregas del Pilar.—Ramon Crochi.—José F. de Rodas.—Relator, Antonio Freyre.—Publicación.—Dieron y pronunciaron la sentencia que precede los Sres. Magistrados de la Sala extraordinaria en vacaciones de este Tribunal que en ella firman, la cual fué publicada por el Señor Presidente de la Sección segunda de la misma en audiencia de este día ante mí, de que certifico.

Sevilla veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Alejandro M. Riaño.—Concuerda con su original á que me remito, de que certifico. Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al Señor Gobernador de la provincia de Córdoba, pongo la presente en Sevilla, veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Alejandro M. Riaño.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 426.

Alcaldía popular de Carcabuey.

Don Francisco Candil y Tardio, Alcalde popular de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: Que debiendo proceder por la junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la derama de la contribución territorial

en el año económico de 1873 al 74, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros en el distrito municipal de esta villa, que en todo el mes de Setiembre próximo venidero presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación jurada de los bienes que posean con arreglo á las disposiciones del real decreto de 1845, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el periodo señalado les parará el perjuicio de no ser oídas sus reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Carcabuey veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Candil y Tardio.—Por mandado de dicho señor, Gerónimo Villar y Asensi de Torrealva, Secretario.

Núm. 430.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don Juan Gomez Criado, Alcalde constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que el Domingo quince del próximo mes de Setiembre de 10 y 11 y 12 de su mañana, tendrá efecto en estas casas Consistoriales el arrendamiento del pasaje de la Barca sobre el Guadalquivir perteneciente al caudal de propios de esta villa, por tiempo de tres años y bajo el tipo de 225 pesetas anuales, segun se espresa en las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Y para que así conste pongo el presente en Villa del Rio á 26 de Agosto de 1872.—Juan Gomez.—Por mandado de dicho señor, Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 435.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Luis de Albornoz y Muñoz, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el haber anual de dos mil doscientas cincuenta pesetas, la corporación de mi presidencia ha acordado la provision de dicho cargo, con arreglo á lo prescripto en la legislación municipal vigente.

Lo que por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia al público para que los que deseen solicitar dicha plaza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud.

Montilla 30 de Agosto de 1872. Luis Albornoz.—P. A. de S. S., José Aguilar Tablada, Secretario accidental.

Alcaldía popular de Belmés.

Por acuerdo de este Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Municipio, por dimisión del que la servía, cuya plaza está dotada con el sueldo anual de mil seiscientas veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que todos aquellos individuos que reúnan condiciones de habilidad para su desempeño, puedan solicitarla, dentro del término de un mes, á contar desde su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia.

Belmés 29 de Agosto de 1872.

—El Alcalde popular, Sampelayo.

JUZGADOS.

Núm. 423.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Francisco de Paula Orbe y Bortalonga, Notario de la Nación con fija residencia en esta ciudad de Bujalance á su calle Terrero, número cinco, Archivero de Protocolos del Distrito, Delegado en él por la Junta Directiva del colegio del Territorio de Sevilla y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta misma ciudad.

Doy fé: que en este referido Juzgado y por mi Testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia de Tomás Solano Giron contra Francisca Cuenca Aguilera, y en dicho incidente ha recaído la sentencia que á la letra dice:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Señor Don Roman Rodriguez y Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta misma ciudad y pueblos de su partido, habiendo visto este incidente de pobreza á instancia de Tomás Solano Giron, y

Resultando: que por el Procurador D. Antonio Ramirez Marquez, á nombre del Tomás Solano, en la demanda de desahucio presentada contra Francisca Cuenca Aguilera, todos de este vecindario, para que la última desalojara y dejase á disposición del Solano una habitación que la tiene alquilada en casa de su propiedad, y conferido traslado de referida pretension á la Cuenca Aguilera y al promotor fiscal, la primera no se personó en los autos, y declarada rebelde, todas las actuaciones respecto á la misma se han entendido con los Estrados del Juzgado, no habiéndose opuesto el Promotor fiscal.

Resultando: que recibido el incidente á prueba dentro de su término se ha articulado la testifical que la parte ha creído conveniente y traído á su instancia certificado del catastro, del que aparece que Tomás Solano posee una finca rústica y tres urbanas.

Resultando: que para mejor proveer se ha traído también certificado de la contribucion que se impone al Solano, consistente en la cuota de setenta y dos pesetas treinta y ocho céntimos.

Considerando: que si bien Tomás Solano posee cuatro fincas, su producto no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que se halla comprendido en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y es acreedor á gozar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley dispensa á los de su clase.

Vistos, además de los artículos citados, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la propia Ley, S. S. por ante mi el Escribano dijo que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Tomás Solano Giron, mandando se le ayude y defienda coma á tal gozando de los beneficios de usar papel de su clase, el de exención del pago de toda clase de derechos y honorarios, por ahora, y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en sus respectivos casos.

Así por esta sentencia, que se hará notoria y publicará en el «Boletín oficial» de la provincia en la forma prevenida, en cuanto á Francisca Cuenca Aguilera, con remesa de Testimonio literal al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia, lo mandó y firma el repetido Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Dr. Roman Rodriguez.—Francisco P. Orbe.

La sentencia que precede copiada literalmente concuerda con la que al principio se citó, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado firmo el presente en Bujalance á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco P. Orbe.

Núm. 427.

Don Francisco de Paula Orbe y Bortalonga, Notario de la Nación con fija residencia en esta ciudad de Bujalance á su calle Terreros número cinco, Archivero de Protocolos del Distrito y Delegado en él por la Junta directiva del Colegio del Territorio de Sevilla, y Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el incidente de pobreza instruido en este mismo Juzgado y por mi Testimonio á instancia de Antonio Parrado Belmonte y otros, ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Señor Don Ramon Rodriguez y Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza á instancia de Antonio Parrado, Maria Josefa Perez y Manuel Olaya, y

Resultando: que por el Procurador Don Cristóbal Giron Rodriguez á nombre del Antonio Parrado Belmonte, cual marido de Ana Maria Perez, Maria Josefa Perez y del Manuel Olaya Lopez, en la demanda de interdicto de adquirir presentada contra Antonio Damian, todos de esta vecindad, se confirió traslado acerca de dicha pobreza al Damian y al Promotor Fiscal; el primero no se personó en los autos y fué declarado rebelde, entendiéndose todas las actuaciones respecto al mismo con los Estrados del Juzgado, no habiéndose opuesto el Promotor Fiscal.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, dentro de su término se ha articulado la testifical que los demandantes han creído conveniente.

Resultando: que para mejor proveer se ha traído del Libro Catastro certificación de los bienes que en el mismo resultan á los demandantes, y de las cuotas de contribucion que á los mismos se reparten por todos conceptos, aparece que á Antonio Parrado, por dos casas que posee, se le impone la contribucion de veinte y dos pesetas diez y ocho céntimos: que la Maria Josefa Perez por media casa que igualmente posee, se le impone de contribucion cuatro pesetas veinte y cuatro céntimos; y que el Manuel Olaya por otra casa que tiene paga cinco pesetas sesenta y cinco céntimos de contribucion.

Considerando: que las utilidades que respectivamente resultan á los tres interesados, no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que se hallan comprendidos en el párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, y son acreedores á gozar de los beneficios que el artículo ciento ochenta y uno de la misma Ley dispensa á los de su clase.

Vistos además de los artículos citados, el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la propia Ley, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobres

para litigar á Antonio Parrado Belmonte, Maria Josefa Perez Garcia y Manuel Olaya Lopez, mandando se les ayude y defienda como á tales, gozando de los beneficios de usar papel de su clase, el de exención del pago de toda clase de derechos y honorarios por ahora y sin perjuicio de prestar la caucion juratoria correspondiente en sus respectivos casos.

Así por esta sentencia, que se hará notoria y publicará en el «Boletín oficial» de la provincia en la forma prevenida, en cuanto al Antonio Damian, con remesa de testimonio literal al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, lo mandó y firma el repetido señor Juez, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Doctor Roman Rodriguez.—Francisco P. Orbe.

La sentencia precopiada á la letra concuerda con la que al principio se citó, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Bujalance á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco P. Orbe.

Núm. 438.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Hago saber: por mi providencia de este día he mandado citar y emplazar como cito y emplazo á Juan Rodriguez Alpia y Raimundo Galvez, naturales y vecinos que dijeron ser de la Villa de Herrera, para que comparezcan en este Juzgado Municipal calle de Letrados número 24 el 13 de Setiembre próximo á las 4 de la tarde para celebrar juicio de faltas con motivo de las lesiones que se causaron el 14 de Abril ultimo estando trabajando en la Hacienda de la Caballera.

Dado en Córdoba á treinta de Agosto de 1872.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Gonzalez.

Núm. 434.

Administracion principal de Correos de esta provincia.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo queda establecido el nuevo servicio de vapores-correos entre la Península y las Islas Baleares en la forma siguiente:

Salida de la Península para Palma de Mallorca.

De Barcelona, los Viernes á las 4 de la tarde.

De Valencia, los Sábados á las 4 de la tarde.

De Alicante con escala en Ibiza, los Martes á las 4 de la tarde.

Regreso de Palma de Mallorca para la Península.

De Palma para Barcelona, los Viernes á las 5 de la tarde.

Id. para Valencia, los Jueves á las 8 de la mañana.

Id. para Alicante, con escala en Ibiza, los Sábados á las 8 de la mañana.

Salida de Barcelona para Mahon los miércoles á las 4 de la tarde, para llegar á Alcudia el Jueves á las 6 de la mañana y á Mahon á las 4 de la tarde del mismo día.

Regreso de Mahon para Barcelona los Domingos á las 9 de la mañana, para llegar á Alcudia el mismo día á las 3 de la tarde y á Barcelona el lunes á las 7 de la mañana.

Lo que se participa al público para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Agosto de 1872.
—Manuel Giner.

Núm. 428.

Intendencia Militar de Andalucía.

Debiendo contratarse por el término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en las localidades de Huelva, Cáceres y Dehesa de Moratalla, en la provincia de Córdoba, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitación, que habrá de tener lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Huelva, Cáceres y Córdoba el día diez del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana y una y dos de su tarde respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las citadas oficinas que rigieron en el primer expediente y precio límite arreglado á las actuales cotizaciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y no serán admisibles las que no estén redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuación, ni las que excedan del precio límite ó carezcan del documento que acredite el depósito hecho para garantizarlas.

Sevilla 29 de Agosto de 1872.—
El Oficial 2.º Gefe del negociado accidental, Juan Luengo.—V.º B.º
El Intendente de Ejército, Ser-
ralde.

Modelo de proposición.

D. F. . . de . . . vecino de . . . calle de . . . número . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratación por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo, del suministro de pan y pienso de las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en . . . se comprometo á verificar el expresado servicio con entera sujeción á las referidas condiciones en los precios siguientes:

Raciones de pan.

Idem de Cebada.

Quintales métricos de paja.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de Depósito prevenido.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarlos: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESAN E á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 24 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba.

doba, San Fernando 34, y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Colección completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José María Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA á 100 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de

Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

EL TESORO DEL MUNICIPIO.

GUIA PRÁCTICA DE ALCALDES

Consejeros y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida,

FOR
D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,
Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 14, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.—También se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

(BOTICA) LA OFICINA DE FARMACIA

Repertorio Universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la última edición de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el *Compendio de Farmacia práctica* de DESCHAMPS, las últimas ediciones del *Codez* y de la *Farmacopea española*, el *Tratado de Química* de SAEZ PALACIOS, *La Flora farmacéutica* de TEXIDOR, el *Tratado de Hidrología médica* de GARCIA LOPEZ, *La Botica* de CASAÑA Y SANCHEZ OCAÑA, y la mayor parte de los *Anuarios científicos* españoles y extranjeros conocidos hasta el día por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicación
Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publicará por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero á segundo cuadernos.

NOTA.—El tercer cuaderno está en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encargan de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA
San Fernando 34.